



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor EDGAR EDWARD SANTOS ARCHBOLD a través de apoderada judicial en contra de la señora SANDY OLGA HENDRICKS, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda sin que el extremo pasivo se hubiere pronunciado al respecto. Rad. 88001318400120210000700. Paso al Despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 0613-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Asimismo, se le prevendrá en esta a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal arriba señalada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, teniendo como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales deprecados en este asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de la causa la demandada no contesto durante el termino de traslado, por tal motivo no hay lugar a decretar pruebas.

Por lo anterior, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el diecisiete (17) de noviembre de dos mil



veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.), la misma se hará de forma

virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las Señores ARMANDO FERNANDEZ, EMMA NEWBALL y NICOLAY HAWKINS FERNANDEZ.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas toda vez que no presentó contestación dentro del proceso de la referencia.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor EDGAR EDWARD SANTOS ARCHBOLD demandante en esta causa, y asimismo, el interrogatorio de parte dirigido a la señora SANDY OLGA HENDRICKS integrante del extremo accionado en esta causa.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e62ec02d6ba43aacaca641816345187a5c13110df7795870a9ce8abd16cf66**

Documento generado en 15/09/2021 02:14:47 PM